## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00965

RADICADO POR VENTANILLA VIRTUAL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2023

ANEXOS: Los relacionados en el acápite respectivo, advirtiendo que el certificado de tradición del vehículo se encuentra incompleto.

Finalmente, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, Doctor LUIS ENRIQUE TABARES CARDONA, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente<sup>1</sup> y no registra sanciones.

A Despacho, dígnese proveer. Manizales, 25 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024; 13, 14, 20 y 21 de enero de 2024).

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx - certificado Vigencia Tarjeta No. 1911836

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS

#### Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 194

Proceso: VERBAL S.

Subclase: PAGO POR CONSIGNACIÓN

Demandante: MARIA LIDA MONTES DE BEDOYA C.C 24.835.467

Demandado: MARIO ALBERTO MONTES GIL C.C 10.238.680

Rad: 17001-40-03-012-2023-00965-00

Una vez revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

Conforme el art. 90 CGP, en concordancia con lo establecido en el artículo 68 de la ley 2220 de 2022 y al no estar expresamente exceptuada la conciliación como requisito de procedibilidad en el proceso declarativo de pago por consignación, deberá agotar el respectivo requisito de procedibilidad contemplado en el ordenamiento y sobre el cual se prevé:

"(...) ARTÍCULO 68. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados." (Negrilla fuera del texto)

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanarla y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada; debiendo la parte demandante dar cumplimiento al art. 6º de la ley 2213 de 2022 respecto de la subsanación.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de la referencia, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., debiendo la parte actora integrar en un solo escrito la demanda con su corrección y aportar los nuevos anexos que resulten necesarios para la subsanación.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

## DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS-NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 11

Manizales, enero 26 de 2024

VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria

# Firmado Por: Diana Fernanda Candamil Arredondo Juez Juzgado Municipal Civil 012 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60af6fa651855ec071007646432d71460c557898caaca63603aec0aedc94c618

Documento generado en 25/01/2024 05:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica